

**REGLAMENTO DE MERCADOS PUBLICOS
PARA EL MUNICIPIO
DE LAS MARGARITAS, CHIAPAS.**

PUBLICACION No. 1157-A-2003

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL LAS MARGARITAS, CHIAPAS. 2002-2004

C. LIC. JORGE LUIS ESCANDON HERNANDEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE LAS MARGARITAS, CHIAPAS; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 115 FRACCIONES II Y III INCISO D) DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 58 Y 60 FRACCIONES VI INCISO D); 63 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS; 2, 38 FRACCIONES II, XLII, LI Y LVII, 39, 42 FRACCIONES I, VI, XIII Y XXVII; 79, 80, 81 FRACCION IV, 84, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 157 Y 160 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS; Y EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE CABILDO TOMADA POR EL HONORABLE AYUNTAMIENTO EN SESION ORDINARIA, CELEBRADA EL DIA 29 DE MAYO DEL AÑO DOS MIL TRES, ACTA NUMERO 015; A SUS HABITANTES HACE SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LAS MARGARITAS, CHIAPAS; EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE LOS ARTICULOS 115 FRACCION II DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 38 FRACCION II DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS; Y

CONSIDERANDO

LOS MERCADOS PUBLICOS MUNICIPALES, SON INSTALACIONES QUE DEBEN DE CONTAR CON INSTRUMENTOS DE ORDEN Y CONTROL ADECUADOS QUE PERMITAN ESTABLECER LOS MECANISMOS REALES DE COMERCIALIZACION DE LAS DIFERENTES MERCANCIAS, PRODUCTOS O SERVICIOS QUE SE OFRECEN AL PUBLICO EN GENERAL, SITUACION QUE OBLIGA A ESTABLECER EL REGLAMENTO DE MERCADOS QUE ESTAS ACTIVIDADES PARA QUE CUMPLAN SU FUNCION Y COMETIDO, DADO A QUE SE PONDRÁ ESPECIAL EN LA HIGIENE DE LAS INSTALACIONES PARA EL BENEFICIO COLECTIVO. ESTE ORDENAMIENTO BENEFICIOS A FUTURO DADO A QUE LA CIUDAD A PARTIR DE LOS ACONTECIMIENTOS DEL 01 DE ENERO LA POBLACION AUMENTO Y ESTO TRAJÓ APAREJADO EL CRECIMIENTO EN EL NUMERO DE COMERCIANTES LAS NECESIDADES BASICAS DE CONSUMO HUMANO, SITUACION QUE ES APREMIANTE PARA CONTAR CON INSTRUMENTO LEGAL QUE BENEFIARA A LA POBLACION EN GENERAL.

POR LAS CONSIDERACIONES ANTERIORES, ESTE HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL, SIGUIENTE:

REGLAMENTO DE MERCADOS PUBLICOS PARA EL MUNICIPIO DE LAS MARGARITAS, CHIAPAS.

TITULO UNICO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO SON DE ORDEN PUBLICO E INTERES SOCIAL Y DE OBSERVANCIA OBLIGATORIA EN EL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE LAS MARGARITAS, CHIAPAS.

ARTICULO 2.- CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE MERCADOS, TENIENDO LA RESPONSABILIDAD DE LA ORGANIZACION Y SU

DIRECCION, CON APEGO A LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO, EL PRESENTE REGLAMENTO, CONVENIOS RESPECTIVOS QUE SE CELEBRAN AL RESPECTO.

LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE MERCADOS MUNICIPALES, SE REALIZARA CON LA VIGILANCIA Y SUPERVISION DEL H.AYUNTAMIENTO MUNICIPAL, A TRAVES DE LA TESORERIA MUNICIPAL QUE A SU VEZ SE APOYARA DEL ADMINISTRADOR DE MERCADOS.

ARTICULO 3.- EL SERVICIO PUBLICO DE MERCADOS PUBLICOS MUNICIPALES, COMPRENDERA ESTABLECIMIENTO, ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE INSTALACIONES ADECUADAS COMERCIALIZACION DE MERCANCIAS O SERVICIOS DE PRIMERA NECESIDAD.

ARTICULO 4.- EL SERVICIO PUBLICO DE MERCADOS MUNICIPALES, TENDRA LAS FINALIDADES SIGUIENTES:

- I.- PERMITIR ADECUADA DISTRIBUCION DE ALIMENTOS BASICOS DENTRO DEL MUNICIPIO;
- II.- FOMENTAR EL ABASTO OPORTUNO DE PRODUCTOS BASICOS;
- III.- INCREMENTAR LA DISPONIBILIDAD DE PRODUCTOS CONSERVANDO SUS CARACTERISTICAS Y PROPIEDADES NUTRICIONALES; Y
- IV.- INCREMENTAR Y FOMENTAR LA ADECUADA Y EFICIENTE PARTICIPACION DE LOS COMERCIANTES;

ARTICULO 5.- PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO, SE ENTENDERA:

- I.- **MERCADO MUNICIPAL.-** EL SITIO PUBLICO SEÑALADO EXPRESAMENTE POR EL H. AYUNTAMIENTO DESTINADO PERMANENTEMENTE O EN DIAS DETERMINADOS PARA LA COMPRA-VENTA, ENAJENACION DE BIENES BAJO CUALQUIER TITULO, PREFERENTEMENTE DE PRODUCTOS AGRICOLAS Y DE PRIMERA NECESIDAD DE CONSUMO GENERALIZADO EN PEQUEÑA ESCALA.
- II.- **LOCATARIOS CONCESIONARIOS.-** PERSONA FISICA O MORAL QUE REALIZA LA ACTIVIDAD DE COMERCIO EN LOS MERCADOS PUBLICOS MUNICIPALES.
- III.- **TIANGUIS.-** SITIO O LUGAR AUTORIZADO Y SEÑALADO POR EL H. AYUNTAMIENTO, UBICADO EN SUPERFICIES DE PROPIEDAD PUBLICA O PRIVADA DISTINTAS A LA VIA PUBLICA, DESTINADO AL COMERCIO EN FORMA TEMPORAL.
- IV.- **LOCAL.-** EL PUESTO FIJO UBICADO EN EL INTERIOR Y EXTERIOR DE LOS MERCADOS PUBLICOS MUNICIPALES, SIEMPRE QUE NO OCUPEN LA VIA PUBLICA, EN LOS CUALES SE EJERCEN ACTIVIDADES DE COMERCIO.
 - A).- **EXTERIOR.-** EL QUE TIENE SU ACCESO INDEPENDIENTE POR LA CALLE SIN PUERTA DE ACCESO AL INTERIOR DE LA NAVE PRINCIPAL DEL MERCADO Y EL HORARIO DE APERTURA Y CIERRE ESTARA SUJETO AL QUE OFICIALMENTE SE FIJE PARA EL INTERIOR DEL MERCADO.
 - B).- **INTERIOR.-** EL QUE SIENDO INDEPENDIENTE DE SU SEGURIDAD CON MUROS O MALLAS DE ALAMBRE, EL ACCESO DIRECTO DE LOS LOCATARIOS, PUBLICO CONSUMIDOR Y MERCANCIAS ES UNICAMENTE POR EL INTERIOR

DEL MERCADO Y EL HORARIO DE APERTURA Y CIERRE ESTARA SUJETO A QUE OFICIALMENTE SE FIJE PARA EL INTERIOR DEL MERCADO.

V.- **PUESTO.-** LUGAR CON SUPERFICIE PREDETERMINADA POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE, ACONDICIONADA CON INSTALACION DE MESA DE CONCRETO, MADERA, O METAL, QUE PUEDE SER:

A).- **FIJO.-** ES EL LUGAR AUTORIZADO POR EL H. AYUNTAMIENTO EN FORMA PERMANENTE EN EL INTERIOR DEL MERCADO PUBLICO.

B).- **SEMIFIJO.-** ES EL UBICADO EN PLAZAS, SITIOS, CALLES Y AVENIDAS QUE PREVIAMENTE HABILITO Y AUTORIZO EL H. AYUNTAMIENTO, EN FORMA TEMPORAL O CON CAUSA JUSTIFICADA, LOS CUALES PODRAN SER REMOVIBLES O REUBICABLES, EN CUALQUIER MOMENTO POR RESOLUCION DE QUIEN AUTORIZA O CONCESIONA O A PETICION DE AUTORIDADES COMPETENTES DEL ESTADO O FEDERALES DEBIDAMENTE JUSTIFICADA.

EL PUESTO SEMIFIJO PODRA SER ACONDICIONADO POR CUENTA DEL CONCESIONARIO, CON MESA DE MADERA O METAL, SIN ANCLAR O EMPROTAR AL PISO DE BANQUETA, SIN INSTALACION COMO EL PUESTO FIJO.

VI.- **ESPACIO.-** LUGAR DEL QUE SE DISPONE POR TURNOS DE UN DIA LABORABLE COMO MAXIMO Y QUE SE AUTORIZA PARA VENEDORES EVENTUALES, SIN ACONDICIONAMIENTO DE MESA, NI INSTALACION ALGUNA EN PLAZAS Y SITIOS PUBLICOS, CALLES O AVENIDAS QUE PERMANENTE O TEMPORALMENTE HABILITE EL H. AYUNTAMIENTO PARA LA REALIZACION DE LAS OPERACIONES COMERCIALES A QUE SE REFIERE ESTE REGLAMENTO; ESTOS LUGARES SE AUTORIZARAN SIEMPRE QUE NO INVADAN LOS LUGARES CONCESIONADOS PARA PUESTOS FIJOS O SEMIFIJOS, NI OBSTACULICEN EL LIBRE TRAFICO PARA PERSONAS O MERCANCIAS Y CUYAS MERCANCIAS Y SUPERFICIES NO EXCEDAN DE UN METRO CUADRADO DE SUPERFICIE Y UN METRO DE ALTO DE ESTIBA DE ARTICULOS DE USO O DE CONSUMO.

VII.- **PRODUCTOS DE CONSUMO GENERALIZADO.-** SON AQUELLOS QUE SATISFACEN LAS NECESIDADES DE LA MAYORIA DE LA POBLACION, Y QUE FORMAN PARTE, TANTO EN CALIDAD COMO EN CANTIDAD DE SU DIETA ALIMENTARIA BASICA Y MUY ESPECIALMENTE, DE LAS FAMILIAS DE INGRESOS PRECARIOS.

VIII.- **CONCESION.-** AUTORIZACION OTORGADA POR AUTORIDAD MUNICIPAL A FAVOR DE UN PARTICULAR O COOPERATIVA PARA LA EXPLOTACION DE UN GIRO COMERCIAL EN UN MERCADO PUBLICO MUNICIPAL.

IX.- **CONVENIO.-** EL ACUERDO DE DOS O MAS VOLUNTADES ANTE EL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL, PARA QUE ESTE ULTIMO LES PROPORCIONE EL USO DE UN LOCAL O PUESTO, EN EL MERCADO PUBLICO MUNICIPAL.

X.- **H. AYUNTAMIENTO.-** ENTIDAD PUBLICA INTEGRADA LEGITIMAMENTE POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL, SINDICOS Y REGIDORES CONSTITUIDOS PARA EJERCER LA ADMINISTRACION DE LOS INTERESES DEL MUNICIPIO DE LAS MARGARITAS, CHIAPAS.

XI.- **TESORERIA MUNICIPAL.-** EL AREA ADMINISTRATIVA DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL, ENCARGADA DE LA RECAUDACION DE LOS IMPUESTOS MEDIANTE LAS FORMALIDADES NECESARIAS Y DEBIDAMENTE AUTORIZADAS EN LA LEY DE INGRESOS MUNICIPALES, ADEMAS ES LA ENCARGADA DE REALIZAR LA VIGILANCIA Y SUPERVISION DEL O LOS MERCADOS PUBLICOS MUNICIPALES CON EL APOYO,

OPINION Y DICTAMEN DE LA DIRECCION O AREA JURIDICA PARA EL CASO DE CONTROVERSIAS.

XII.- **AREA O DIRECCION JURIDICA.-** ES LA ENCARGADA DE EMITIR OPINIONES, DICTAMENES PARA LOS ASUNTOS RELATIVOS A LOS MERCADOS PUBLICOS MUNICIPALES, ASI COMO PARA LOS CASOS DE CONTROVERSIAS.

XIII.- **ADMINISTRADOR.-** AL ADMINISTRADOR DE MERCADOS DEL H. AYUNTAMIENTO QUE AL EFECTO DESIGNE.

ARTICULO 6.- EL SERVICIO PUBLICO DE MERCADOS, DEBERA PROPICIAR LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS:

- I.- **COMPETITIVIDAD:** PROPICIAR EL INCREMENTO DE OPORTUNIDADES EN LA COMPETENCIA COMERCIAL A TRAVES DE NUEVAS FORMAS DE COMERCIALIZACION, ASI COMO DE LA INCORPORACION DE NUEVAS TECNICAS DE CONSERVACION Y ACONDICIONAMIENTO;
- II.- **FUNCIONALIDAD:** PERMITIR EL AUMENTO DE LA PRODUCTIVIDAD Y LA DISMINUCION DE LOS COSTOS DE MANEJO DE LOS PRODUCTOS, CON SERVICIOS NECESARIOS PARA LA DISTRIBUCION DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS, ASI COMO FACILITAR A LOS USUARIOS DE LOS MISMOS, LA ADQUISICION DE LOS PRODUCTOS OFERTADOS.

ARTICULO 7.- EN EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES A PARTICULARES PARA QUE PRESTEN EL SERVICIO PUBLICO DE MERCADOS PUBLICOS MUNICIPALES, ASI COMO LA CELEBRACION DE CONVENIOS PARA PRESTAR DICHOS SERVICIOS CON EL CONCURSO DEL GOBIERNO DEL ESTADO O DE ORGANISMOS PUBLICOS PARAESTATALES Y/O MUNICIPALES, EN COORDINACION O ASOCIACION CON OTROS MUNICIPIOS; SE OBSERVARAN LAS DISPOSICIONES RELATIVAS DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO.

ARTICULO 8.- SON AUTORIDADES MUNICIPALES COMPETENTES PARA APLICAR EL PRESENTE REGLAMENTO, LAS SIGUIENTES:

- I.- EL H.AYUNTAMIENTO;
- II.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL;
- III.- LA TESORERIA MUNICIPAL;
- IV.- ASESORIA O DIRECCION JURIDICA, Y
- V.- EL ADMINISTRADOR DE MERCADOS.

ARTICULO 9.- COMPETE AL H. AYUNTAMIENTO.

- I.- AUTORIZAR EL ESTABLECIMIENTO DE MERCADOS PUBLICOS MUNICIPALES;
- II.- VIGILAR Y HACER CUMPLIR EN LA ESFERA DE SU COMPETENCIA, LA APLICACION DEL PRESENTE REGLAMENTO Y DEMAS DISPOSICIONES DE LA MATERIA;
- III.- AUTORIZAR EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES A PARTICULARES, LA CELEBRACION DE CONVENIOS DE COORDINACION O CONCURSO, LA PRESTACION DIRECTA O POR MEDIO DE ORGANISMOS PUBLICOS, PARAMUNICIPALES, PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE MERCADOS PUBLICOS MUNICIPALES; ASI COMO LOS CAMBIOS DE GIRO, PERMUTAS, TRASPASOS Y PERMISOS DE LOS LOCALES,

ESCUCHANDO LA OPINION DE LOS COMERCIANTES O LOCATARIOS DEL GIRO CORRESPONDIENTE.

- IV.- OTORGAR Y AUTORIZAR MEDIANTE EL CONVENIO RESPECTIVO, LICENCIA O CONCESION, EL USO Y DISFRUTE DE LOS LOCALES, PUESTOS, ESPACIOS INTERIORES O EXTERIORES DEL MERCADO PUBLICO MUNICIPAL A EL O LOS COMERCIANTES QUE LO SOLICITEN, SIEMPRE Y CUANDO CUMPLAN CON LOS REQUISITOS Y FORMALIDADES DE ESTE REGLAMENTO Y DEMAS DISPOSICIONES APLICABLES.
- V.- PROTEGER A LOS PEQUEÑOS COMERCIANTES O LOCATARIOS CONCESIONADOS EN LOS MERCADOS PUBLICOS MUNICIPALES DE COMPETENCIAS INEQUITATIVAS.
- VI.- ATENDER LA CONSTRUCCION, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE MERCADOS PUBLICOS MUNICIPALES, DETERMINADO SUS ZONAS DE UBICACION; Y
- VII.- LAS DEMAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL PRESENTE REGLAMENTO Y DEMAS DISPOSICIONES APLICABLES.

ARTICULO 10.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, LAS SIGUIENTES:

- I.- VIGILAR Y HACER CUMPLIR EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA, EL PRESENTE REGLAMENTO Y DEMAS DISPOSICIONES DE LA MATERIA, POR SI MISMO O A TRAVES DEL ORGANO ADMINISTRATIVO QUE DESIGNE;
- II.- SUSCRIBIR CON LA APROBACION DEL H. AYUNTAMIENTO, CONVENIOS O ACUERDOS CON EL EJECUTIVO DEL ESTADO, ASI COMO CON OTROS MUNICIPIOS, PARA LA PRESTACION ADECUADA DE LOS SERVICIOS DE MERCADOS PUBLICOS MUNICIPALES;
- III.- EJECUTAR LOS ACUERDOS QUE EN MATERIA DE MERCADOS PUBLICOS MUNICIPALES, DICTE EL H. AYUNTAMIENTO;
- IV.- DIRIGIR EL ESTABLECIMIENTO, ORGANIZACION, FUNCIONAMIENTO, CONSTRUCCION, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE MERCADOS PUBLICOS MUNICIPALES;
- V.- DICTAR LAS MEDIDAS PERTINENTES PARA QUE SE GARANTICE EL ABASTO EN EL MUNICIPIO;
- VI.- ORDENAR INSPECCIONES O MERCADOS PUBLICOS MUNICIPALES, DICTANDO CUANDO ASI PROCEDA MEDIDAS DE SEGURIDAD Y SANCIONES; Y
- VII.- LAS DEMAS QUE SEÑALE ESTE REGLAMENTO Y DEMAS DISPOSICIONES LEGALES DE LA MATERIA.

ARTICULO 11.- SON ATRIBUCIONES DEL TESORERO MUNICIPAL, LAS SIGUIENTES:

- I.- RACAUDAR LOS INGRESOS DERIVADOS DE LA APLICACION DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS PREVISTAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO.
- II.- RECAUDAR LOS INGRESOS DERIVADOS DE LA EXPEDICION DE AUTORIZACIONES, LICENCIAS Y CONCESIONES PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE MERCADOS PUBLICOS MUNICIPALES, ASI COMO DE LAS CUOTAS FIJADAS EN LA LEY DE INGRESOS Y EGRESOS MUNICIPALES;

- III.- VIGILAR QUE LOS LOCATARIOS CONCESIONADOS DE LOS MERCADOS PUBLICOS MUNICIPALES, ESTEN AL CORRIENTE EN EL PAGO DE LAS ATRIBUCIONES MUNICIPALES A QUE ESTAN OBLIGADOS POR LA DISPOSICION DE LA LEGISLACION FISCAL;
- IV.- SUPERVISAR Y TRABAJAR EN COORDINACION CON LA ADMINISTRACION DE LOS MERCADOS PUBLICOS MUNICIPALES PARA SU MEJOR FUNCIONAMIENTO;
- V.- INFORMAR AL C. PRESIDENTE MUNICIPAL Y AL H. AYUNTAMIENTO DE LOS PROGRAMAS QUE SE RELACIONAN CON LOS MERCADOS PUBLICOS MUNICIPALES; Y
- VI.- LAS DEMAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE SEÑALE ESTE REGLAMENTO Y DEMAS DISPOSICIONES DE LA MATERIA.

ARTICULO 12.- SON ATRIBUCIONES DE LA DIRECCION O AREA JURIDICA:

- I.- CONOCER, TRAMITAR Y RESOLVER LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD QUE PROMUEVAN LOS LOCATARIOS CONCESIONADOS DE LOS MERCADOS PUBLICOS MUNICIPALES, PROMOVIDO ANTE LAS AUTORIDADES DEL MUNICIPIO DE ACUERDO A LAS LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES;
- II.- ELABORAR Y REVISAR LOS CONTRATOS, CONVENIOS, ACUERDOS, BASES DE CONCERTACION Y DE COLABORACION QUE REALICE EL MUNICIPIO CON LOS LOCATARIOS CONCESIONARIOS DE LOS MERCADOS PUBLICOS MUNICIPALES; ASI COMO ENTIDADES MUNICIPALES, ESTATALES Y FEDERALES; EN ASUNTOS RELACIONADOS CON EL GIRO DE MERCADOS PUBLICOS;
- III.- INTEGRAR Y SUSTANCIAR LOS PROCEDIMIENTOS Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS, DERIVADOS DE LA INOBSERVANCIA AL PRESENTE REGLAMENTO EN QUE INCURRAN LOS LOCATARIOS CONCESIONARIOS DE MERCADOS PUBLICOS MUNICIPALES;
- IV.- INFORMAR A LA ADMINISTRACION DE MERCADOS, LAS BASES JURIDICAS PARA LEVANTAR ACTAS O APLICAR SANCIONES A LOS LOCATARIOS, EN SU CASO;
- V.- EMITIR OPINIONES Y DICTAMEN, RESPECTO A LOS CAMBIOS DE GIROS, TRASPASOS DE LOS LOCALES, PUESTOS O ESPACIOS EN INTERIOR Y EXTERIOR DE LOS MERCADOS PUBLICOS MUNICIPALES, ASI COMO EN LA EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS Y CONSESIONES;
- VI.- LAS DEMAS QUE SEÑALEN COMO DE SU COMPETENCIA, LAS LEYES Y REGLAMENTOS VIGENTES.

ARTICULO 13.- CORRESPONDE AL ADMINISTRADOR DE LOS MERCADOS PUBLICOS MUNICIPALES:

- I.- CUMPLIR Y HACER CUMPLIR EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO Y DEMAS DISPOSICIONES LEGALES DE LA MATERIA;
- II.- ADMINISTRAR EL MARCADO PUBLICO MUNICIPAL, QUE DETERMINE EL DIRECTOR;
- III.- EJECUTAR LOS ACUERDOS E INSTRUCCIONES QUE PARA EL EFICIENTE DESARROLLO DEL SERVICIO RECIBA DE SUS SUPERIORES JERARQUICOS;
- IV.- EMITIR INSTRUCTIVOS, CIRCULARES O DISPOSICIONES, QUE CON APEGO A ESTE REGLAMENTO SEAN NECESARIOS, PARA ESTABLECER SISTEMAS DE CONTROL Y

VIGILANCIA EN EL MERCADO PUBLICO MUNICIPAL A SU CARGO, Y CUALQUIER OTRA MEDIDA O DISPOSICION TENDIENTE A HACER EFECTIVO EL SERVICIO, SIEMPRE CONTANDO CON EL VISTO BUENO DEL H. AYUNTAMIENTO;

- V.- PROPONER A SUS SUPERIORES JERARQUICOS LA ADOPCION DE MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL MERCADO PUBLICO MUNICIPAL A SU CARGO;
- VI.- ELABORAR Y MANTENER ACTUALIZADO EL REGISTRO DE LOCATARIOS DEL MERCADO PUBLICO MUNICIPAL A SU CARGO, Y CONSTATAR QUE LOS GIROS AUTORIZADOS PARA SU FUNCIONAMIENTO, CORRESPONDAN FIELMENTE A LO QUE EN EL SE MENCIONAN, Y EN CASO CONTRARIO INFORMAR AL H. AYUNTAMIENTO;
- VII.- RECIBIR LAS SOLICITUDES QUE SE PRESENTEN PARA OBTENER LA CONCESION DE FUNCIONAMIENTO QUE POR FALLECIMIENTO DE UN TUTULAR SE DE;
- VIII.- RECIBIR LAS SOLICITUDES PARA OBTENER LA CONCESION DE FUNCIONAMIENTO DE LOS DIVERSOS CONCESIONARIOS QUE SE ALUDEN EN EL PRESENTE REGLAMENTO, ASI MISMO RECIBIR Y COMUNICAR AL H. AYUNTAMIENTO LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON LOS CAMBIOS DE GIRO, TRASPASO Y PERMUTAS;
- IX.- DISEÑAR, ACTUALIZAR Y CONTROLAR EL PADRON DE LOCATARIOS YA SEAN DE PUESTOS FIJOS, SEMIFIJOS, ETC., Y EN GENERAL DE LOS COMERCIANTES QUE REALICEN ACTIVIDADES SIMILARES Y ENVIARLOS A LA TESORERIA MUNICIPAL;
- X.- ESTABLECER LOS GIROS COMERCIALES DENTRO DEL MERCADO PUBLICO MUNICIPAL A SU CARGO, ATENDIENDO A LAS CONDICIONES SOCIOECONOMICAS DE LA ZONA, DE LA CAPACIDAD FINANCIERA DE LOS CONCESIONARIOS Y A LAS CARACTERISTICAS DE LOS LOCALES COMERCIALES;
- XI.- VIGILAR QUE LOS LOCATARIOS CONCESIONARIOS RESPETEN EL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO ESTABLECIDO POR EL H. AYUNTAMIENTO;
- XII.- VIGILAR QUE SE OTORQUE LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE REFRIGERACION Y CAMARA ESPECIALES Y EL DE SANITARIOS CUANDO ESTOS EXIGAN;
- XIII.- SEÑALAR EL LUGAR DONDE DEBAN SER DEPOSITADAS LAS MERCANCIAS DE LOS PUESTOS QUE POR VIOLAR LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE REGLAMENTO SEAN CERRADOS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE E INFORMAR AL LOCATARIO DE ESTA UBICACION Y DEL TIEMPO CON QUE CUENTA PARA SU RECEPCION;
- XIV.- CUMPLIR Y HACER CUMPLIR CON LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR LAS AUTORIDADES MUNICIPALES EN LOS CASOS DE CONTROVERSIAS Y DE RECURSOS DE REVOCACION;
- XV.- DECOMISAR LOS MATERIALES Y REMITIR AL JUEZ CALIFICADOR, MUNICIPAL O AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO INVESTIGADOR, CUANDO SE TENGA CONOCIMIENTO DE LAS PERSONAS QUE VENDAN O EXPENDAN AL PUBLICO, ESCRITOS, FOLLETOS, IMPRESOS, CANCIONES, GRABADAS, LIBROS, IMAGENES, PELICULAS, ANUNCIOS, TARJETAS U OTROS PAPELES O FIGURAS, PINTURAS O FOTOGRAFIAS DE CARACTER OBSCENO QUE REPRESENTEN ACTOS QUE ATENTAN CONTRA LA MORAL Y LAS BUENAS COSTUMBRES, ASI COMO MATERIAL ILICITO;
- XVI.- EFECTUAR LOS COBROS DIARIOS POR DERECHO DE PISO Y SERVICIOS SANITARIOS Y DEMAS INGRESOS, DEL MERCADO PUBLICO MUNICIPAL A SU CARGO;

DEPOSITANDOLOS DIARIAMENTE EN LA TESORERIA MUNICIPAL Y RECABANDO EL RECIBO OFICIAL;

- XVII.- LLEVAR EL ARCHIVO DEL MERCADO PUBLICO MUNICIPAL A SU CARGO;
- XVIII.- VIGILAR Y EXIGIR LA LIMPIEZA Y MANEJO HIGIENICO EN LOS ALIMENTOS A LA VENTA Y EN GENERAL EN TODO EL MERCADO;
- XIX.- RECIBIR Y TRAMITAR LAS PETICIONES QUE HAGAN LOS LOCATARIOS;
- XX.- INFORMAR A SU SUPERIOR JERARQUICO DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS, CADA TERCER DIA;
- XXI.- CONTROLAR EL USO DE APARATOS DE SONIDOS EN LAS INSTALACIONES DE MERCADOS PUBLICOS MUNICIPALES, RESPETANDO LO ESTABLECIDO POR LA LEY DE EQUILIBRIO ECOLOGICO; Y
- XXII.- LAS DEMAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE LE CONFIERE ESTE REGLAMENTO Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES DE LA MATERIA.

CAPITULO II DE LOS MERCADOS PUBLICOS MUNICIPALES Y SU ORGANIZACION

ARTICULO 14.- EL ESTABLECIMIENTO DE MERCADOS PUBLICOS MUNICIPALES, REQUIERE DE LA AUTORIZACION DEL H. AYUNTAMIENTO, QUE ES LA QUE DETERMINARA SU TIPO Y UBICACION, QUEDANDO A SU CARGO LA DIRECCION DEL RAMO Y SU ADMINISTRACION; PARA EL CASO DE PARTICULARES ESTOS DEBERAN ESTAR DEBIDAMENTE CONCESIONADOS Y ESTARAN ESTRICTAMENTE VIGILADOS POR EL H. AYUNTAMIENTO PARA QUE ESTOS CUMPLAN LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

ARTICULO 15.- EL SERVICIO PUBLICO DE MERCADOS PODRA SER PRESTADOS POR PARTICULARES, PERSONAS FISICAS Y MORAL, MEDIANTE CONCESION QUE OTORQUE EL H. AYUNTAMIENTO, DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES APLICABLES DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL Y DE ESTE REGLAMENTO.

ARTICULO 16.- LOS MERCADOS PUBLICOS MUNICIPALES SE CONSTRUIRAN DE ACUERDO A LOS PROYECTOS APROBADOS POR EL H. AYUNTAMIENTO, TANTO LOS QUE CONSTRUYE EL PROPIO H. AYUNTAMIENTO, COMO LOS QUE EDIFIQUEN LOS PARTICULARES A QUIENES SE LES HAYA OTORGADO CONCESION.

ARTICULO 17.- PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LOS MERCADOS PUBLICOS MUNICIPALES, SE HARA ATENDIENDO A LAS NORMAS QUE PARA ESTOS ESPACIOS SE CONSIDEREN EN EL PLAN DE DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO.

ARTICULO 18.- LOS MERCADOS PUBLICOS MUNICIPALES PODRAN CONTAR CON LAS SIGUIENTES AREAS:

- I.- SECCION ADMINISTRATIVA, LA CUAL SE INTEGRARA CON LOS SIGUIENTES SERVICIOS:
 - A).- OFICINA ADMINISTRATIVA.
 - B).- AREA DE UTILERIA Y LIMPIEZA.

- C).- SERVICIOS SANITARIOS.
 - D).- VIGILANCIA.
 - E).- CAMARAS FRIGORIFICAS.
- II.- SECCION DE VENTAS, QUE COMPRENDERA:
- A).- AREA DE COMERCIO SECO: ABARROTOS, MISCELANEAS, SEMILLAS Y OTRAS SIMILARES;
 - B).- AREA DE COMERCIO FRESCO: CARNICERIAS, POLLERIAS, SALCHICHONERIAS, FRUTAS Y LEGUMBRES, ETC.; Y
 - C).- AREA DE COMIDAS Y ANTOJITOS: FONDAS, REFRESQUERIAS, NEVERIAS Y OTROS SEMEJANTES.
- III.- SECCION DE SERVICIOS GENERALES, QUE SE INTEGRARA CON:
- A).- SERVICIOS SANITARIOS PARA EL PUBLICO.
 - B).- AREAS PARA RECOLECCION DE BASURA.
 - C).- ESTACIONAMIENTO.

ARTICULO 19.- EN LOS MERCADOS PUBLICOS MUNICIPALES, DEBERA UTILIZARSE PREFERENTEMENTE EL IDIOMA ESPAÑOL O EN SU CASO LA LENGUA INDIGENA QUE PREDOMINA EN EL MUNICIPIO, PARA DENOMINAR A LOS ESTABLECIMIENTOS, LOS GIROS, LA PUBLICIDAD COMERCIAL, SIEMPRE CON APEGO A LA MORAL Y A LAS BUENAS COSTUMBRES;

ARTICULO 20.- UNICAMENTE CON LA AUTORIZACION EXPRESA DEL H.AYUNTAMIENTO, PODRA EJERCERSE LA ACTIVIDAD EN LOS MERCADOS, POR LO QUE LOS PERMISOS, A QUE SE REFIERE EL PRESENTE ARTICULO, DEBERAN CONTENER:

- I.- NOMBRE Y DOMICILIO PARTICULAR DEL TITULAR;
- II.- NOMBRE Y UBICACION DEL MERCADO;
- III.- NOMBRE Y NUMERO DEL LOCAL ASIGNADO;
- IV.- GIRO COMERCIAL QUE SE AUTORIZA;
- V.- BENEFICIARIOS ASIGNADOS POR EL TITULAR
- VI.- REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, PERIODO DE VIGENCIA,
- VII.- HORARIO DE FUNCIONAMIENTO;
- VIII.- DECLARACION DEL TITULAR DONDE MANIFIESTA CONOCER EL CONTENIDO DE ESTE REGLAMENTO Y SU COMPROMISO PARA OBSERVARLO.

PARA TALES EFECTOS SE DEBERA PRESENTAR SOLICITUD POR ESCRITO, ADJUNTANDOLE TRES FOTOGRAFIAS TAMAÑO INFANTIL, CREDENCIAL DE ELECTOR, ACTA DE NACIMIENTO Y CONSTANCIA DE RESIDENCIA.

ARTICULO 21.- PARA OBTENER CONCESION Y RECIBO OFICIAL QUE AUTORICE EJERCER LA ACTIVIDAD COMERCIAL EN LOS MERCADOS PUBLICOS MUNICIPALES DEBERAN:

- I.- COMPROBAR QUE SE POSEE LA NACIONALIDAD MEXICANA;
- II.- ACREDITAR QUE TIENE CAPACIDAD JURIDICA;
- III.- PRESENTAR CONSTANCIA DE NO ANTECEDENTES PENALES,
- IV.- DECLARACION BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE NO CUENTA CON PERMISO Y/O CONCESION ALGUNA EN MERCADO PUBLICO MUNICIPAL, ADEMÁS LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 23 DEL PRESENTE REGLAMENTO;
- V.- PRESENTAR ANTE EL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL LA SOLICITUD CON LAS NORMAS OFICIALES RESPECTIVAS PROPORCIONADAS PARA TAL EFECTO;
- VI.- ENTREGAR TRES FOTOGRAFIAS TAMAÑO CREDENCIAL DEL SOLICITANTE,
- VII.- PAGAR LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A LA TESORERIA MUNICIPAL;
- VIII.- PRESENTAR CERTIFICADO MEDICO;
- IX.- CONSTANCIA DE RESIDENCIA;

ARTICULO 22.- DENTRO DEL TERMINO DE 15 DIAS HABLES A LA FECHA DE RECEPCION DE SOLICITUD PARA EJERCER EL COMERCIO EN MERCADOS PUBLICOS MUNICIPALES, EL H. AYUNTAMIENTO RESOLVERA LO PROCEDENTE, COMUNICANDO AL INTERESADO DICHA RESOLUCION.

ARTICULO 23.- EN NINGUN CASO SE EXPEDIRA MAS DE UNA CONCESION A NOMBRE DE UNA MISMA PERSONA FISICA O MORAL, CONYUGES, PARIENTES CONSAGUINEOS EN LINEA DIRECTA, SIN LIMITACION DE GRADOS Y A LOS COLATERALES Y POR AFINIDAD HASTA POR SEGUNDO GRADO, PARA UN MISMO MERCADO PUBLICO MUNICIPAL.

ARTICULO 24.- LA CONCESION PARA EJERCER EL COMERCIO EN LOS MERCADOS PUBLICOS MUNICIPALES SERA REVOCABLE CUANDO EL LOCATARIO INCURRA EN ALGUNA DE LAS CAUSALES PREVISTAS EN ESTE REGLAMENTO Y PARA PROTEGER EL INTERES DEL PUBLICO.

ARTICULO 25.- EL DERECHO DE PISO EN UN LOCAL, SERA RECAUDADO Y REGULADO CON LA TARJETA DE COBRO DIARIO, EL CUAL ES EL DOCUMENTO ADMINISTRATIVO BILATERAL DE CONTROL, CONTANDO CON LOS DATOS DE IDENTIFICACION DEL USUFRUCTUARIO, GIRO Y NUMERO DE LOCAL QUE OCUPA, TENIENDO UNA VIGENCIA DE 6 MESES.

ARTICULO 26.- EL RECIBO OFICIAL DE PAGO, SERA EL UNICO DOCUMENTO LEGITIMO, POR MEDIO DEL CUAL EL CONCESIONARIO DEMOSTRARA QUE HA CUBIERTO LOS DERECHOS CONCESIONARIOS PARA LA EXPLOTACION DE GIRO COMERCIAL APROBADO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

ARTICULO 27.- SON CAUSAS DE REVOCACION DE LAS CONCESIONES, PERMISOS Y CONVENIOS PARA EJERCER EL COMERCIO EN LOS MERCADOS PUBLICOS MUNICIPALES, LAS SIGUIENTES:

- I.- NO OCUPAR EL LOCAL ASIGNADO DENTRO DE UN PERIODO DE TRES MESES CONSECUTIVOS O EN EL PLAZO SEÑALADO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL A PARTIR DEL PAGO OFICIAL, SALVO CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR;
- II.- ENAJENAR, GRAVAR O DAR EN GARANTIA LA CONCESION Y LOS DERECHOS QUE SE OTORGUE, SIN SUJETARSE A LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LA LEY ORGANICA MUNICIPAL O ESTE REGLAMENTO;
- III.- NO EXPLOTAR PERSONALMENTE EL LOCAL ASIGNADO;
- IV.- NO MANTENER EN BUEN ESTADO DE CONSERVACION LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO EL LOCAL ASIGNADO;
- V.- CAMBIAR EL GIRO AUTORIZADO AL LOCAL, SIN AUTORIZACION DEL H. AYUNTAMIENTO;
- VI.- NO CUBRIR A TIEMPO EN TERMINO DE 45 DIAS NATURALES EL PAGO DE DERECHOS DE PISO Y/O IMPUESTOS MUNICIPALES.
- VII.- TRASPASAR O CEDER LA CONCESION, PERMISO Y DEMAS DERECHOS QUE SE OTORGUEN SIN SUJETARSE A LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR LA LEY ORGANICA MUNICIPAL O ESTE REGLAMENTO; Y
- VIII.- LAS DEMAS QUE DETERMINE EL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y EL PRESENTE REGLAMENTO.

ARTICULO 28.- LA CONCESION PARA EJERCER EL COMERCIO EN LOS MERCADOS PUBLICOS MUNICIPALES, SE OTORGARA CON EL SIGUIENTE ORDEN DE PREFERENCIA:

- I.- PERSONAS CON INCAPACIDAD PARCIAL PARA EL TRABAJO, EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 479 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO;
- II.- VIUDAS Y MADRES QUE SEAN SOSTEN DE FAMILIAS;
- III.- PRODUCTORES EJIDALES Y COMUNALES;
- IV.- COOPERATIVISTAS;
- V.- BENEFICIARIOS DE LOCATARIOS; Y
- VI.- OTROS SOLICITANTES.

ARTICULO 29.- LOS LOCALES DE LOS MERCADOS PUBLICOS MUNICIPALES DEBERAN DESTINARSE UNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA ACTOS DE COMERCIO Y ESPECIFICAMENTE AL GIRO AUTORIZADO Y EN NINGUN CASO PODRAN UTILIZARSE COMO DORMITORIOS, DEPOSITOS, BODEGAS O CUALQUIER OTRO DESTINO DISTINTO AL AUTORIZADO, NI AUN ACCIDENTALMENTE.

ARTICULO 30.- LA CESION, TRASPASO DE LAS LICENCIAS, PERMISO Y CONCESIONES PARA EJERCER EL COMERCIO EN MERCADOS PUBLICOS MUNICIPALES O LOS DERECHOS DERIVADOS DE ELLOS, REQUIERE LA AUTORIZACION DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL.

ARTICULO 31.- PARA OBTENER LA AUTORIZACION A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR EL LOCATARIO DEBERA PRESENTAR ANTE EL ADMINISTRADOR, LA SOLICITUD RESPECTIVA, ACOMPAÑADA DE LA CONCESION VIGENTE Y LA CONSTANCIA DE NO ADEUDOS FISCALES, ASI MISMO, EL INTERESADO DEL LOCAL DEL QUE SE TRATE, DEBERA

ENTREGAR LA DOCUMENTACION REQUERIDA PARA OBTENER LA CONCESION QUE PERMITA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL EN MERCADOS PUBLICOS MUNICIPALES, PREVISTA EN ESTE REGLAMENTO.

ARTICULO 32.- EL CAMBIO DE GIRO ASIGNADO A LOS LOCALES DE LOS MERCADOS PUBLICOS MUNICIPALES, REQUIERE DE AUTORIZACION EXPRESA DEL H.AYUNTAMIENTO MUNICIPAL.

ARTICULO 33.- LOS LOCATARIOS INTERESADOS EN CAMBIAR EL GIRO COMERCIAL DEBERAN PRESENTAR LA SOLICITUD RESPECTIVA, INDICANDO EL GIRO QUE SE PRETENDE EJERCER.

ARTICULO 34.- DENTRO DE LOS 15 DIAS HABLES SIGUIENTES A LA PRESENTACION DE LA SOLICITUD DE CAMBIO DE GIRO COMERCIAL, EL H. AYUNTAMIENTO RESOLVERA LO QUE PROCEDA.

ARTICULO 35.- EN CASO DE FALLECIMIENTO DEL LOCATARIO TITULAR DE UNA CONCESION, PERMISO O LICENCIA, LOS HEREDEROS Y/O BENEFICIARIOS PODRAN SOLICITAR A LA DIRECCION LES EXPIDA DICHA CONCESION CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 20 FRACCION V Y 28 FRACCION V, DE ESTE REGLAMENTO, EXPIDIENDOSE SIEMPRE Y CUANDO ESTE REUNA LOS REQUISITOS CORRESPONDIENTES PAGANDO EN LA TESORERIA MUNICIPAL LOS DERECHOS, PREVIA ENTREGA Y AUTORIZACION DE LA DOCUMENTACION REFERIDA EN EL ARTICULO 28 Y 38 DEL PRESENTE REGLAMENTO, EN LOS CASOS QUE EXISTAN CONTROVERSIAS ENTRE LOS HEREDEROS Y/O BENEFICIARIOS, EL ALBACEA SERA RESPONSABLE ANTE LA INSTANCIA MUNICIPAL EN TANTO SE DICTE LA RESOLUCION JUDICIAL CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 36.- LO REFERIDO EN EL ARTICULO QUE ANTECEDE, CUENTAN CON UN PERIODO DE 60 DIAS NATURALES A PARTIR DE LA DEFUNCION DEL TITULAR DE LA CONCESION PARA REALIZAR LA SOLICITUD, CASO CONTRARIO, SE CONSIDERARA VACANTE LA MISMA, Y PODRA SER OTORGADA EN CONCESION A OTRO INTERESADO.

ARTICULO 37.- LAS SOLICITUDES A LAS QUE SE REFIERE EL ARTICULO PRECEDENTE, DEBERAN ACOMPAÑAR A SU PETICION LOS DOCUMENTOS SIGUIENTES:

- I.- COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE DEFUNCION DEL LOCATARIO;
- II.- COMPROBACION DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS O DE CARACTER DE BENEFICIARIOS; Y
- III.- PARA EL CASO DE ALBACEAS, COPIA CERTIFICADA DEL NOMBRAMIENTO EN EL JUICIO SUCESORIO CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 38.- EL H. AYUNTAMIENTO, DENTRO DEL TERMINO DE QUINCE DIAS HABLES, RESOLVERA DEL OTORGAMIENTO DE LA SOLICITUD DE CONCESION.

CAPITULO III DEL FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 39.- PARA EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES EN LOS MERCADOS PUBLICOS MUNICIPALES, EL H. AYUNTAMIENTO O LOS CONCESIONARIOS, EN SU CASO, DEBERAN PROPORCIONAR LOS SERVICIOS NECESARIOS, COMO SON: AGUA POTABLE, DRENAJE, ILUMINACION, SERVICIO DE LIMPIA Y VIGILANCIA PERMANENTE.

ARTICULO 40.- EL HORARIO DEL SERVICIO AL PUBLICO EN LOS MERCADOS PUBLICOS MUNICIPALES, SERA DE 6:00 A.M. A LAS 17:00 P.M., DE LUNES A SABADO Y DOMINGOS DE 6:00 A.M. A 16:00 P.M.; EL CUAL SERA PUBLICADO EN LAS PUERTAS DEL MERCADO.

ARTICULO 41.- LOS LOCATARIOS QUE REALICEN SUS ACTIVIDADES DENTRO DE LOS MERCADOS PUBLICOS MUNICIPALES, PODRAN INGRESAR UNA HORA ANTES DE LA SEÑALADA, PARA EL ACCESO AL PUBLICO Y PERMANECER UNA HORA DESPUES DE LA HORA SEÑALADA PARA EL CIERRE, CON EL OBJETO DE PREPARAR LA VENTA Y DEJAR PERFECTAMENTE LIMPIO EL LUGAR RESPECTIVAMENTE.

ARTICULO 43.- LOS LOCALES UBICADOS EN EL EXTERIOR DE LOS EDIFICIOS DE LOS MERCADOS PUBLICOS MUNICIPALES, SE SUJETARAN AL HORARIO QUE DETERMINE EL H. AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 44.- SON OBLIGACIONES DE LOS LOCATARIOS DE LOS MERCADOS PUBLICOS MUNICIPALES LAS SIGUIENTES:

- I.- MANTENER PERMANENTEMENTE ASEADOS Y EN ORDEN LOS LOCALES DONDE REALICEN SUS ACTIVIDADES COMERCIALES, ASI COMO SUS EXTERIORES QUE SON LA MITAD DEL PASILLO QUE LES CORRESPONDEN, EL LOCATARIO TIENE LA OBLIGACION DE LAVAR SU LOCAL Y PASILLO AL TERMINO DE SUS LABORES;
- II.- ATENDER LAS INDICACIONES Y OBEDECER LAS ORDENES QUE DICTE LA DIRECCION, RELACIONADAS CON EL FUNCIONAMIENTO DE LOS LOCALES;
- III.- RESPETAR LOS HORARIOS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS LOCALES;
- IV.- PROTEGER ADECUADAMENTE SUS MERCANCIAS E IMPLEMENTOS DE TRABAJO;
- V.- ASISTIR A LAS REUNIONES CONVOCADAS POR LAS AUTORIDADES DEL H.AYUNTAMIENTO;
- VI.- CUMPLIR CON LAS MEDIDAS DE LIMPIEZA, HIGIENE, SEGURIDAD, MANTENIMIENTO, ORGANIZACION O CUALQUIER OTRA RELACIONADA CON EL BUEN FUNCIONAMIENTO DEL MERCADO, ESTABLECIDA EN ESTE REGLAMENTO Y AQUELLAS QUE ACUERDEN EN REUNIONES;
- VII.- REALIZAR EL RETIRO DE MERCANCIAS EN MAL ESTADO Y NO APTAS PARA EL CONSUMO;
- VIII.- HACER LAS REPARACIONES NECESARIAS EN LOS LOCALES PARA SU FUNCIONAMIENTO Y PRESENTACION, CONTANDO PARA ELLO CON LA AUTORIZACION PREVIA DEL H. AYUNTAMIENTO;
- IX.- TENER A LA VISTA DEL PUBLICO, LAS LISTAS DE PRECIOS DE LOS PRODUCTOS QUE VENDAN;
- X.- PRESTAR LA DEBIDA ATENCION Y RESPETO A LOS CONSUMIDORES;
- XI.- VENDER EXCLUSIVAMENTE PRODUCTOS DE GIRO AUTORIZADO;
- XII.- UTILIZAR LOS INSTRUMENTOS DE MEDIDAS AUTORIZADOS POR LAS AUTORIDADES FEDERALES COMPETENTES;
- XIII.- EXHIBIR Y EXPENDER SUS PRODUCTOS EN LOS ESPACIOS QUE SE LES ASIGNEN;

- XIV.- NO INVADIR LOS PASILLOS EN EL INTERIOR DEL MERCADO;
- XV.- PARA LOS LOCATARIOS QUE MANEJEN CARNES Y ALIMENTOS DEBERAN EXHIBIR AL PUBLICO EN GENERAL LAS LICENCIAS SANITARIAS CORRESPONDIENTES;
- XVI.- PAGAR PUNTUALMENTE LAS CONTRIBUCIONES Y LAS CUOTAS QUE POR SERVICIOS FIJE LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL, QUEDANDO A JUICIO DE LA TESORERIA MUNICIPAL, CONCEDERLES HASTA TRES DIAS DE PLAZO PARA CUBRIRLOS, EN LOS CASOS DEBIDAMENTE JUSTIFICADOS; TRANSCURRIDO EL PLAZO OTORGADO, SE LE REQUERIRA AL LOCATARIO DEL LOCAL, EL PAGO CORRESPONDIENTE; EN CASO CONTRARIO, SE PROCEDERA A LAS SANCIONES CORREPONDIENTES REFERIDAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO;
- XVII.- REALIZAR EL COMERCIO PERSONALMENTE O POR CONDUCTO DE SUS FAMILIARES Y SOLAMENTE EN CASOS JUSTIFICADOS, PREVIA AUTORIZACION DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, OTRA PERSONA QUE ACTUE EN SU NOMBRE, EN UN PERIODO NO MAYOR DE TREINTA DIAS NATURALES;
- XVIII.- RENOVAR SEMESTRALMENTE LA TARJETA DE COBRO, SIENDO RESPONSABILIDAD DEL LOCATARIO, MANTENERLOS EN OPTIMAS CONDICIONES;
- XIX.- SUSPENDER EL FUNCIONAMIENTO DE TODOS LOS UTENSILIOS, QUE FUNCIONEN A BASE DE GAS, COMBUSTIBLE O ENERGIA ELECTRICA, ANTES DE RETIRARSE DE SUS LOCALES, A EXCEPCION DE REFRIGERADORES EN CARNICERIAS Y COCINAS DEL MERCADO;
- XX.- TENER EN SUS LOCALES RECIPIENTES ADECUADOS Y CUBIERTOS CON TAPA PARA DEPOSITAR LA BASURA;
- XXI.- RETIRAR DIARIAMENTE LA BASURA Y DESECHOS DEL LOCAL, EN EL HORARIO QUE EL DEPARTAMENTO DE LIMPIA ASIGNE, DE ACUERDO CON LA ADMINISTRACION;
- XXII.- DAR USO Y DESTINO AUTORIZADO A LOS LOCALES, Y NO USAR LOS REGISTROS O COLADERAS DEL AGUA, PARA TIRAR LA BASURA;
- XXIII.- ASUMIR LA RESPONSABILIDAD DE CUALQUIER ACCIDENTE O SINIESTRO QUE SE ORIGINE POR LA ENERGIA ELECTRICA O IRREGULARIDADES EN LAS INSTALACIONES, SUMINISTROS O PAGOS DEL LOCAL QUE TENGA LA TITULARIDAD;
- XXIV.- OBSERVAR Y CONDUCIRSE CON RESPETO HACIA SUS COMPAÑEROS LOCATARIOS; Y
- XXV.- ABSTENERSE DE COMERCIALIZAR O ALMACENAR, PRODUCTOS A BASES DE POLVORA U OTROS EXPLOSIVOS, PARA PREVENIR ACCIDENTES Y EN EL CASO DE SINIESTRO O ACCIDENTE SERA EL LOCATARIO EL RESPONSABLE DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS OCACIONADOS;
- XXVI.- LAS DEMAS QUE SEÑALEN ESTE REGLAMENTO Y OTRAS DISPOSICIONES DE LA MATERIA.

ARTICULO 45.- SON DERECHOS DE LOS LOCATARIOS DE LOS MERCADOS PUBLICOS MUNICIPALES LOS SIGUIENTES:

- I.- DISPONER DE LOS LOCALES ASIGNADOS PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL AUTORIZADA;

- II.- USAR LAS BODEGAS, ALMACENES O FRIGORIFICOS, QUE SE ESTABLEZCAN EN LOS MERCADOS PUBLICOS MUNICIPALES;
- III.- CAMBIAR EL GIRO DE SUS LOCALES CONTANDO CON EL CONSENSO DE LA ASAMBLEA DEL GIRO SOLICITADO PREVIA SOLICITUD Y AUTORIZACION DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES;
- IV.- OBTENER LA RENOVACION DE CONCESION, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS;
- V.- ASOCIARSE O NO EN LOS TERMINOS DE ESTE REGLAMENTO; Y
- VI.- LAS DEMAS QUE LE CONFIEREN ESTE REGLAMENTO Y ORDENAMIENTO DE LA MATERIA.

ARTICULO 46.- EN LOS MERCADOS PUBLICOS MUNICIPALES QUEDA PROHIBIDO:

- I.- A LOS LOCATARIOS:
 - A).- UTILIZAR SUS LOCALES COMO VIVIENDAS, DORMITORIOS, DEPOSITOS, BODEGAS, O CUALQUIER OTRO DESTINO DISTINTO AL AUTORIZADO POR EL AYUNTAMIENTO;
 - B).- POSEER VENDER, CONSUMIR O PERMITIR CONSUMO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES O SUSTANCIAS TOXICAS DE CUALQUIER TIPO O MARCA DENTRO DE LOS MERCADOS YA SEAN CLIENTES, AMISTADES, DE LOS CONCESIONARIOS O ESTOS MISMOS. LOS TITULARES SERAN DIRECTAMENTE RESPONSABLES DE LA CONTRAVENSION A LO DISPUESTO EN ESTA FRACCION. EN CASOS ESPECIALES DE ALGUN FESTEJO, CON RELACION A LAS BEBIDAS EMBRIAGANTES, PODRAN SOLICITAR AUTORIZACION AL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL,
 - C).- MANEJAR DINERO PRODUCTO DE LA VENTA CUANDO DESPACHAN ALIMENTOS PREPARADOS;
 - D).- ARRENDAR O SUBARRENDAR EL LOCAL QUE LE SEA ASIGNADO POR EL H. AYUNTAMIENTO;
 - E).- VENDER MATERIAS INFLAMABLES Y/O EXPLOSIVOS, ASI COMO COMERCIAR CON MERCANCIA PROHIBIDA; CASO CONTRARIO SE REALIZARA EL ASEGURAMIENTO DEL PRODUCTO COMO MEDIDA PRECAUTORIA Y CAUTELAR Y SE PONDRÁ A DISPOSICION DE LA AUTORIDAD COMPETENTE;
 - F).- USAR FUEGO PARA COCINAR O PARA CUALQUIER OTRO USO EXCEPTO DEL QUE SE REQUIERA EN LAS FONDAS O LUGARES EN QUE SE EXPENDAN ALIMENTOS, EL CUAL MANTENDRA SIEMPRE EN LAS ESTUFAS Y EQUIPOS SIMILARES, ACONDICIONADOS DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES QUE INDIQUE EL DEPARTAMENTO RESPECTIVO;
 - G).- POSEER ANIMALES QUE NO SEAN OBJETO DE COMERCIO AUTORIZADO;
 - H).- UTILIZAR VELADORAS, VELAS Y UTENSILIOS SIMILARES, QUE PUEDAN CONSTITUIR UN PELIGRO PARA LA SEGURIDAD DEL MERCADO;

- I).- HACER FUNCIONAR CUALQUIER APARATO DE RADIO, SINFONOLAS, MAGNAVOCES Y SIMILARES A UN VOLUMEN QUE ORIGINEN MOLESTIAS A LOS LOCATARIOS Y AL PUBLICO EN GENERAL;
 - J).- ALTERAR EL ORDEN EN CUALQUIERA DE SUS MANIFESTACIONES;
 - K).- REALIZAR MEJORAS O MODIFICACIONES A LOS LOCALES ASIGNADOS, SIN PREVIA AUTORIZACION DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL;
 - L).- ALMACENAR, EXHIBIR, DEPOSITAR MERCANCIAS FUERA DE LOS LOCALES QUE OBSTRUYAN O REDUZCAN LAS FACILIDADES DE TRANSITO EN LOS PASILLOS;
 - M).- ALMACENAR, EXHIBIR, DEPOSITAR O VENDER MERCANCIAS QUE NO CORRESPONDAN AL GIRO AUTORIZADO PARA SU FUNCIONAMIENTO;
 - N).- MANTENER DENTRO DE LOS PUESTOS O ANEXOS A ELLOS, LAS MERCANCIAS QUE SE ENCUENTRAN EN ESTADO DE DESCOMPOSICION;
 - Ñ).- LA INSTALACION DE TARIMAS, CAJONES, CANASTAS, TABLAS, CAJAS, HUACALES, ROTULOS O CUALQUIER OTRO OBJETO QUE DEFORMEN LAS CARACTERISTICAS ORIGINALES DE LOS PUESTOS, SEA DENTRO O FUERA DEL MERCADO PUBLICO MUNICIPAL;
 - O).- VENDER MERCANCIAS FUERA DEL LOCAL ASIGNADO; Y
 - P).- LAS DEMAS QUE ESTABLEZCA EL PRESENTE REGLAMENTO.
- II.- AL PUBLICO EN GENERAL, EN LOS MERCADOS PUBLICOS MUNICIPALES:
- A).- INTRODUCIR ANIMALES;
 - B).- ALTERAR EL ORDEN PUBLICO EN CUALQUIERA DE SUS MANIFESTACIONES;
 - C).- TIRAR BASURA;
 - D).- REALIZAR LIMPIEZA DE CALZADO;
 - E).- INTRODUCIR O INGERIR BEBIDAS ALCOHOLICAS Y SUSTANCIAS TOXICAS;
 - F).- VENDER MERCANCIAS SIMILARES A LAS QUE EXPENDAN EN EL INTERIOR DEL MERCADO; Y
 - G).- LAS DEMAS QUE SEÑALE ESTE REGLAMENTO.

ARTICULO 47.- EL H.AYUNTAMIENTO MUNICIPAL EN COORDINACION CON LOS LOCATARIOS, FUMIGARAN PERIODICAMENTE LOS MERCADOS PUBLICOS MUNICIPALES.

EN LOS MERCADOS PUBLICOS MUNICIPALES, CONCESIONADOS A PARTICULARES, LA FUMIGACION SERA REALIZADA POR EL CONCESIONARIO EN LA FORMA Y TIEMPO QUE DETERMINE EL H. AYUNTAMIENTO.

ARTICULO 48.- LOS LOCALES, BODEGAS Y AREAS COMUNES DE LOS MERCADOS PUBLICOS MUNICIPALES, DEBERAN CONTAR CON DEPOSITOS O

CONTENEDORES DE BASURA CON TAPA, EVITANDO LA ACUMULACION DE DESECHOS EN ESAS AREAS.

ARTICULO 49.- LOS MERCADOS PUBLICOS MUNICIPALES, PODRAN CONTAR CON HIDRANTES Y EXTINGUIDORES CONTRA INCENDIOS EN LOS LUGARES QUE SEÑALE EL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y EL ADMINISTRADOR SERA DIRECTAMENTE RESPONSABLE DE ELLOS, VIGILANDO SU MANTENIMIENTO.

ARTICULO 50.- LOS MERCADOS PUBLICOS MUNICIPALES, LOS LOCATARIOS PROVEERAN LO NECESARIO PARA CONTAR CON UN BOTIQUIN MEDICO COMUN QUE CONTENDRA EL MATERIAL DE CURACION NECESARIO PARA SUMINISTRAR PRIMEROS AUXILIOS.

ARTICULO 51.- CUANDO SEA NECESARIO HACER MODIFICACIONES O ADAPTACIONES A LOS LOCALES LOS INTERESADOS, DEBERAN OBTENER LA AUTORIZACION ESCRITA DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL Y UNA VEZ OBTENIDA ESTA, LA DIRECCION DE DESARROLLO URBANO Y SERVICIOS PUBLICOS MUNICIPALES VIGILARA LOS TRABAJOS Y CUIDARA QUE SE RESPETE EL CONJUNTO ARQUITECTONICO, QUEDANDO LAS MEJORAS EN BENEFICIO DEL INMUEBLE, SIN QUE PUEDA RECLAMAR PAGO ALGUNO POR LOS TRABAJOS REALIZADOS.

ARTICULO 52.- EN CASO DE QUE UN LOCATARIO DEJARA DE SERLO POR CUALQUIER CAUSA, ESTA OBLIGADO A EJECUTAR LAS OBRAS NECESARIAS PARA ENTREGAR EL LOCAL EN BUENAS CONDICIONES, SIN QUE PUEDA RECLAMAR PAGO ALGUNO POR ESE CONCEPTO.

ARTICULO 53.- ES DE INTERES PUBLICO EL RETIRO DE MATERIALES, UTENSILIOS, MERCANCIAS Y EN GENERAL, CUALQUIER OBJETO QUE SE DEPOSITE EN LOS PASILLOS Y AREAS COMUNES DE LOS MERCADOS PUBLICOS MUNICIPALES.

LOS ADMINISTRADORES, RETIRARAN LOS MATERIALES REFERIDOS EN EL PRESENTE ARTICULO, NOTIFICANDO A ELLO SU PROPIETARIO Y PONIENDOLOS A SU DISPOSICION EN EL LUGAR QUE AL EFECTO DETERMINE EL H. AYUNTAMIENTO, TENIENDO COMO PLAZO PARA RECUPERAR OBJETO, EL DE CINCO DIAS NATURALES A PARTIR DE LA NOTIFICACION, SIN PERJUICIO DE IMPONER AL INFRACTOR LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES.

ARTICULO 54.- LA PRESTACION DE SERVICIO PUBLICO DE MERCADOS PUBLICOS MUNICIPALES, SERA REGULAR Y UNIFORME.

ARTICULO 55.- EN CASO DE SER NECESARIA ALGUNA MODIFICACION, REMODELACION O REPARACION EN LOS MERCADOS PUBLICOS MUNICIPALES, EL H. AYUNTAMIENTO REALIZARA LA NOTIFICACION RESPECTIVA Y PODRA ORDENAR LA SUSPENSION PARCIAL Y TEMPORAL DE SU FUNCIONAMIENTO, INFORMANDO A LOS LOCATARIOS CON ANTICIPACION DE 15 DIAS NATURALES, DE LA FECHA EN QUE VAYAN A INICIARSE LAS OBRAS A EFECTO DE QUE TOMEN LAS PREVENCIONES CONDUCTENTES.

ARTICULO 56.- EL H. AYUNTAMIENTO A TRAVES DE LAS INSTANCIAS CORRESPONDIENTES, VIGILARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO, MEDIANTE VISITAS DE INSPECCION SANITARIA NECESARIAS PARA GARANTIZAR EL PERFECTO ESTADO DE LOS PRODUCTOS QUE SE EXPENDEN AL PUBLICO EN GENERAL Y EN CASO DE DETECTAR ANOMALIA ALGUNA SE PROCEDERA EN CONSECUENCIA CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

ARTICULO 57.- LAS INSPECCIONES QUE PRACTIQUE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, SE SUJETARA AL PROCEDIMIENTO SIGUIENTE:

- I.- LA INSTANCIA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE, EXPEDIRA POR ESCRITO LA ORDEN DE VISITA, LA CUAL CONTENDRA:
 - A).- EL NOMBRE DEL VISITADOR;
 - B).- LA FUNDAMENTACION Y MOTIVACION; Y
 - C).- NOMBRE Y FIRMA DE LA AUTORIDAD QUE EXPIDE LA ORDEN Y LA FECHA.
- II.- SE HABILITARA AL INSPECTOR DESIGNADO PARA PRACTICAR LA DILIGENCIA;
- III.- AL PRACTICAR LA VISITA, EL INSPECTOR DEBERA IDENTIFICARSE CON EL VISITADO O CON QUIEN SE ENCUENTRE EN EL LUGAR, CON CREDENCIAL VIGENTE EXPEDIDA POR LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE CON FOTOGRAFIA; ENTREGARA AL VISITADO, COPIA DE LA ORDEN DE INSPECCION Y LE INFORMARA DE SU OBLIGACION DE PERMITIRLE EL ACCESO AL LUGAR DE QUE SE TRATE Y EL DE OTORGARLE LAS FACILIDADES NECESARIAS PARA LA PRACTICA DE LA DILIGENCIA;
- IV.- EL INSPECTOR DEBERA REQUERIR AL VISITADO PARA QUE NOMBRE A DOS PERSONAS, QUE FUNJAN COMO TESTIGOS EN LA INSPECCION, ADVIRTIENDOLE QUE EN CASO DE REBELDIA, ESTOS SERAN PUESTOS Y DESIGNADOS POR EL PROPIO INSPECTOR;
- V.- LA INSPECCION REALIZADA SE HARA CONSTAR EN LAS ACTAS CIRCUNSTANCIADAS QUE SE LEVANTARAN EN EL LUGAR VISITADO, POR TRIPPLICADO, EN FORMAS NUMERADAS, EN LAS QUE SE EXPRESARA:
 - B).- NOMBRE DE LA PERSONA CON QUIEN SE ATENDIO LA DILIGENCIA;
 - C).- RESULTADO DE LA INSPECCION;
 - D).- FIRMAS DE QUIENES PARTICIPARON EN LA DILIGENCIA.

ARTICULO 58.- DENTRO DE LOS DIEZ DIAS HABILES SIGUIENTES A LA VISITA DE INSPECCION, EL H. AYUNTAMIENTO O LA INSTANCIA CORRESPONDIENTE, REVISARA EL EXPEDIENTE Y CLASIFICARA LAS VIOLACIONES AL PRESENTE REGLAMENTO, IMPONIENDO LAS SANCIONES DE SU COMPETENCIA Y TURNARA LA DOCUMENTACION A LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA QUE HAGA EFECTIVAS LAS SANCIONES QUE RESULTEN APLICABLES, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 42 FRACCION XX CON RELACION AL ARTICULO 164 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- EL PRESENTE REGLAMENTO ENTRARA EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN LOS ESTRADOS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL Y EN LOS CINCO LUGARES DE MAYOR AFLUENCIA VECINAL; COMO LO DISPONEN LOS ARTICULOS 150 Y 157 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS.

ARTICULO SEGUNDO.- EL PRESENTE REGLAMENTO SERA PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS, PARA SU DIFUSION Y CONOCIMIENTO TAL COMO LO SEÑALA EL ARTICULO 155 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS.

ARTICULO TERCERO.- LOS LOCATARIOS QUE SE ENCUENTREN SIN EL TRASPASO OFICIAL O HAYAN REALIZADO EL CAMBIO DE GIRO POR AUTODERMINACION, SIN HABER REUNIDO EN EXTREMO LOS REQUISITOS QUE MARCA EL PRESENTE REGLAMENTO PARA TAL FIN O SE ENCUENTREN DE MANERA IRREGULAR; CUENTAN CON UN TERMINO IMPROPRORROGABLE DE 30 DIAS HABILIS A PARTIR DE LA PUBLICACION DEL PRESENTE REGLAMENTO, PARA REGULARIZAR SU SITUACION; EN CASO CONTRARIO, SE LES CANCELARA LA CONCESION, PERMISO O LICENCIA ASIGNADA.

ARTICULO CUARTO.- SOBRE LAS CONTROVERSIAS, SANCIONES Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS SE ESTARA A LO DISPUESTO POR LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS Y DEMAS LEYES Y REGLAMENTOS APLICABLES.

ARTICULO QUINTO.- SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES EXPEDIDAS CON ANTERIORIDAD AL PRESENTE REGLAMENTO DE MERCADOS PUBLICOS MUNICIPALES.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE LAS MARGARITAS, CHIAPAS. DE CONFORMIDAD CON LOS ARTICULOS 150 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE CHIAPAS Y PARA SU OBSERVANCIA PROMULGO EL PRESENTE REGLAMENTO DE MERCADOS PUBLICOS MUNICIPALES DE LAS MARGARITAS, CHIAPAS, EN LA RESIDENCIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LAS MARGARITAS, CHIAPAS; A LOS 29 DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL TRES.

LIC. JORGE LUIS ESCANDON HERNANDEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.- PROFR. ROBERTO ALFARO VELAZCO, SINDICO MUNICIPAL.- C. LUIS MORALES GARCIA, PRIMER REGIDOR.- C. MARGARITA MORENO HERNANDEZ, SEGUNDO REGIDOR.- ANTELMO LOPEZ LOPEZ, TERCER REGIDOR.- JOSE ROQUE HERNANDEZ SANTIZ, CUARTO REGIDOR.- C. AARON PEREZ GARCIA, QUINTO REGIDOR.- C. HERNAN VAZQUEZ LOPEZ, SEXTO REGIDOR.- RUBRICAS.

REGIDORES PLURINOMINALES

C. DR. RAUL SUAREZ CULEBRO, C. ROBERTO ALFARO AGUILAR, C. PROFR. EMILIO HERNANDEZ GOMEZ, C. PROFR. VICENTE SANTIZ LOPEZ, C. LIC. HOMERO VILLATORO ESCANDON, SECRETARIO MUNICIPAL.- RUBRICAS.

